



***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***  
*Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co*

Neiva, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**  
**DEMANDANTE: MESSER COLOMBIA S.A.**  
**DEMANDADA: OXILUZ S.A.S**  
**LUZ STELLA LINARES MARTINEZ**  
**DAYANA STEFANY MORENO LINARES**  
**RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00081-00**

Ahora, luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Cód. de Comercio, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en pretensiones acumuladas a favor de MESSER S.A. identificada con NIT 860.005.114-4 contra OXILUZS.A.S identificada con Número de Identificación Tributaria 900.866.491-4, LUZ STELLA LINARES MARTINEZ identificada con número de cédula 39.656.239 y DAYANA STEFANY MORENO LINARES identificada con cédula de ciudadanía número 1.075.296.890 quién(es) deben(rán) cancelar las siguientes sumas de dinero respecto al pagaré 131 del 18 de marzo de 2017.

1. Por la suma de treinta y tres millones ochocientos mil pesos (\$33.800.000) correspondiente al capital más los intereses moratorios causados desde el 21 de junio de 2020 hasta el pago de la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** a los demandados al (la) (los) OXILUZS.A.S identificada con Número de Identificación Tributaria 900.866.491 -4, LUZ STELLA LINARES MARTINEZ identificada con número de cédula 39.656.239 y DAYANA STEFANY MORENO LINARES identificada con cédula de ciudadanía número 1.075.296.890 el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

**TERCERO: DISPONER** la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandados OXILUZ S.A.S identificada con Número de Identificación Tributaria 900.866.491 -4, LUZ STELLA LINARES MARTINEZ identificada con número de cédula 39.656.239 y DAYANA STEFANY MORENO LINARES identificada con cédula de



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**  
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

ciudadanía número 1.075.296.890, conforme lo preceptúa el art. 290 los demandados y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

**CUARTO: RECONOCER** personería a JUAN PABLO MERIZALDE PORTILLA identificada con cédula de ciudadanía número 80.062.732 y tarjeta profesional 135.446 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA  
Juez

YEZS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **24 de febrero de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **0010** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO